



**RENOVACIÓN
DEL TERRITORIO**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CIRCULAR No 000012.

Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2017

PARA: Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina y Coordinadores

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Derecho Fundamental de Petición.

Cordial Saludo,

La Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio - ART en ejercicio de la función de "*Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgos jurídicos de la entidad*" señalada en el artículo 12 del Decreto 2366 de 2015, y atendiendo la actividad de asesorar jurídicamente en los temas de carácter transversal de la Agencia, recuerda los parámetros generales que deberán tener en cuenta todas las dependencias, con el fin de hacer efectivas las garantías y procedimientos establecidos en la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

En efecto, la Ley 1755 de 2015 desarrolla el Derecho Fundamental de Petición establecido en el artículo 23 de la Carta Política, señalando que "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*"

Contempla además la posibilidad de toda persona de presentar personalmente, sin necesidad de mediar representación de abogado y de manera gratuita, y a obtener respuesta de ellas dentro del término legal establecido, señalando que todas las actuaciones iniciadas ante las autoridades implican, si necesidad de ser invocado, el ejercicio de este derecho.





**RENOVACIÓN
DEL TERRITORIO**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Por medio del derecho los ciudadanos pueden solicitar, entre otras actuaciones administrativas, *"el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."*

Los términos para resolver estas solicitudes y/o realizar el respectivo traslado por competencia están establecidos de la siguiente forma:

1. Peticiones en General: 15 días hábiles.
2. Traslados en razón de la Competencia: 5 días hábiles.
3. Consultas: 30 días hábiles.
4. Peticiones entre Autoridades: 10 días hábiles.
5. Peticiones por razones de salud o seguridad personal cuando exista un inminente riesgo a la vida o la integridad personal: Atención prioritaria y adopción inmediata de las medidas de urgencia necesarias para conjurar el peligro.
6. Peticiones de Periodistas en ejercicio de su actividad: Trámite Preferencial.

Conforme al párrafo del artículo 14 de la Ley citada, *"cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos allí señalados, la autoridad deberá informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término, expresando los motivos de la demora y señalando el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, sin que este pueda superar el doble del inicialmente previsto."*

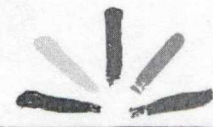
Asimismo, la Ley 1755 establece el procedimiento a seguir en caso de:

1. Peticiones verbales: artículo 15
2. Peticiones incompletas: artículo 17
3. Desistimiento tácito o expreso: artículos 17 y 18
4. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: artículo 19

Por último es necesario resaltar respecto a las consecuencias disciplinarias que acarrea la falta de atención a las peticiones y el incumplimiento de los términos dispuestos para su contestación, conforme al régimen disciplinario.

Sobre el particular, el artículo 31 establece:

"Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para





**RENOVACIÓN
DEL TERRITORIO**

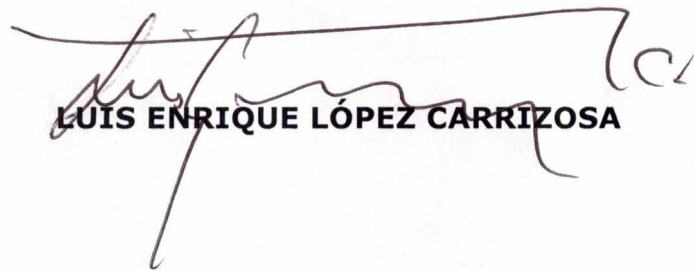


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."

En virtud de lo anterior solicitamos divulgar la presente información a los Servidores Públicos a su cargo, con el fin de evitar la producción de daño antijurídico y así mismo brindar una efectiva y oportuna respuesta a la ciudadanía.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARRIZOSA

